

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 46/1991

México, D.F. a 23 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del C. JUAN MANUEL ZAMARRIPA PATIÑO

Lic. Genaro Borrego Estrada,

Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas

Presente

Muy distinguido señor Gobnernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Juan Manuel Zamarripa Patiño y vistos los:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 21 de enero de 1991, el escrito de queja firmado por los CC. Juan Manuel Zamarripa Patiño y Francisco Javier Tavares Zamarripa, manifestando en el mismo diversos hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/122/91/ZAC/192.

El 14 de marzo de 1991, mediante oficios números 2198 y 2196, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes acerca de la detención que dijo haber sufrido el señor Juan Manuel Zamarripa Patiño, a los CC. Procuradores de Justicia de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas, licenciados Humberto Pérez Macías v Pedro de León Sánchez, respectivamente. Mediante los oficios números 452 del día 11 de abril de 1991 y 0968 de 7 mayo del año en curso, se dio respuesta por parte de los CC. Procuradores de Justicia de los Estados antes mencionados, a la solicitud de información de esta Comisión.

De la información que fue proporcionada se desprende lo siguiente:

Con fecha 20 de diciembre de 1990 se constituyeron ante la Dirección de Policía Judicial del Estado de Aguascalientes, dos elementos de la Dirección General de la Policía Judicial, pertenecientes al Estado de Zacatecas, de nombres Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila.

El mismo 20 de diciembre de 1990, los agentes policiacos citados presentaron el oficio número 5879, firmado por el Director General de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, documento en el que se solicitaba la colaboración para esos elementos policiacos a fin de cumplir debidamente la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segunda del Ramo Penal de la ciudad de Zacatecas, en el proceso número 157/90, en contra de Francisco Javier Tavares Zamarripa y Juan Manuel Zamarripa Patiño, por ser probables responsables de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos.

Una vez que se analizaron los documentos oficiales referentes al oficio número 5879, así como la copia certificada de la orden de aprehensión antes señalada, el Director General de La Policía Judicial del Estado de Aguascalientes, General José Luis Domínguez Valdés, resolvió no prestar la colaboración que se le solicitó, en virtud de que carecía del exhorto judicial correspondiente.

Con fecha 21 de diciembre de 1990, fue detenido Juan Manuel Zamarripa Patiño en la ciudad de Aguascalientes por los policías judiciales Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, pertenecientes a la Dirección General de Policía Judicial de Zacatecas. Ese mismo día, el inculpado antes mencionado fue puesto a disposición e internado en la Penitenciaría del Estado de Zacatecas, a disposición de la C. Juez Segundo del Ramo Penal de dicho Estado.

II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados las siguientes:

El auto de fecha 14 de diciembre de 1990 en el que se resolvió, por conducto de la C. Juez Segundo del Ramo Penal del Estado de Zacatecas, licenciada María Guadalupe Parga Pérez, girar la orden de aprehensión en contra de Francisco Javier Tavares Zamarripa y Juan Manuel Zamarripa Patiño, por ser probables responsables de la comisión de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, dejando constancia en la misma resolución que los domicilios en donde se podría localizar a los entonces indiciados eran los ubicados en la calle Begoña número 89 y en la Avenida de los Gavilanes número 125, en la colonia de los Gavilanes, en la población de Guadalupe, Zacatecas.

El oficio número 5879, de fecha 20 de diciembre de 1990, suscrito por el Director General de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, Lic. Francisco Luna Ortíz, documento en el que solicitó la colaboración del C. Director General de la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes para que los agentes de la Policía Judicial de Zacatecas cumplieran cabalmente con la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de dicho Estado, dentro del proceso penal número 157/90, instruido en contra de Francisco Tavares Zamarripa y Juan Manuel Zamarripa Patiño.

La respuesta contenida en el oficio número 452, de 11 de abril de 1991, en donde en lo conducente se informa por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, Lic. Humberto Pérez Macías que, con fecha de 20 de diciembre de 1990, se presentaron ante la Dirección de Policía Judicial del mencionado Estado los agentes Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, pertenecientes a la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, llevando consigo el oficio número 5879, firmado por el Director General de la Policía Judicial de Zacatecas, a través del cual se solicitaba colaboración al Director General de la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes, General José Luis Domínguez Valdés, así como también copia certificada de la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de la ciudad de Zacatecas, en contra de los CC. Francisco Javier Tavares Zamarripa y Juan Manuel Zamarripa Patiño. Indicándose en el mismo documento que una vez que se analizaron los documentos oficiales que presentaron los elementos policiacos del Estado de Zacatecas, se encontró que "sólo traían el oficio citado y copia certificada de la orden de aprehensión girada en contra de los multicitados inculpados, por la comisión de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, careciendo de exhorto correspondiente, por lo que el Director General de la Policía Judicial del Estado, General José Luis Domínguez Valdés, no prestó la colaboración que se solicitó. Informando por lo tanto, que ningún elemento de la Policía Judicial del Estado dependiente de la Procuraduría General de Justicia a mi cargo, participó en la supuesta detención del C. Juan Manuel Zamarripa Patiño, y digo supuesta, ya que esta Procuraduría desconoce si persona alguna hubiere sido detenido por elementos policiacos del Estado de Zacatecas dentro del territorio del Estado de Aguascalientes".

El oficio número 0968 del día 7 mayo del año en curso, documento firmado por el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, licenciado Pedro de León Sánchez, y por medio del cual se comunicó a esta Comisión que, una vez en poder de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de la señalada ciudad, en contra de los señores Juan Manuel Zamarripa Patiño y Francisco Javier Tavares Zamarripa, por los delitos de fraude y otros, se pretendió cumplimentarla, pero los indiciados habían abandonado sus domicilios habituales que lo eran en la ciudad de Zacatecas. Ante tales circunstancias, la Policía Judicial de la ciudad de Zacatecas se enteró que Juan Manuel Zamarripa Patiño se encontraba de paso por la ciudad de Aguascalientes, por lo que existiendo el temor de que huyera, se estableció comunicación con la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes para solicitar su anuencia con el objeto de que se trasladaran elementos de la Policía Judicial de su similar de Zacatecas a fin de cumplimentar la orden de aprehensión de referencia y habiéndose recibido la aprobación, se comisionó a los señores Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, agentes de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas para que se trasladaran a la vecina ciudad con esa finalidad. Indicándose también en el mismo oficio señalado que "desde luego que se logró la aprehensión del referido Zamarripa Patiño e inmediatamente se trasladó a Zacatecas, en donde fue puesto a disposición del Juez Instructor".

El oficio número 5881, de 21 de diciembre de 1990, dirigido la C. Juez Segundo del Ramo Penal de Zacatecas, por medio del cual el Director General de la Policía Judicial del mismo Estado, Lic. Francisco Luna Ortíz, le comunicó haber dado cumplimiento al oficio número 240-SGDR, girado por dicho órgano jurisdiccional, indicándole, asimismo, que dejaba a su disposición e internado en la Penitenciaría del Estado, al C. Juan Manuel Zamarripa Patiño, presunto responsable de los delitos de fraude y otros, dentro del proceso penal número 157/90.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 14 de diciembre de 1990, la C. Juez Segundo del Ramo Penal del Estado de Zacatecas, Lic. María Guadalupe Parga Pérez, dentro de la causa penal 157/90, resolvió girar la orden de aprehensión en contra de Francisco Javier Tavares Zamarripa y Juan Manuel Zamarripa Patiño, por los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, cometidos en perjuicio patrimonial de la empresa Cerveza Corona de Zacatecas, S.A de C.V.

El día 24 de diciembre del año próximo pasado, la C. Juez Segundo del Ramo Penal de la ciudad de Zacatecas, Lic. María Guadalupe Parga Pérez, en el proceso penal 157/90, acordó decretar la formal prisión a Juan Manuel Zamarripa Patiño, por encontrársele probable responsable en la comisión de los delitos de fraude y otros.

En fecha 24 de diciembre de 1990, se interpuso el recurso de apelación en contra de la formal prisión decretada.

IV. - OBSERVACIONES

Con relación a la detención que sufrió el señor Juan Manuel Zamarripa Patiño, llevada a cabo por elementos de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, el día 21 de diciembre de 1990, en la ciudad de Aguascalientes, es de destacarse lo siguiente:

De las evidencias con las que se cuenta, y las cuales en su oportunidad quedaron establecidas, se concluye que el señor Juan Manuel Zamarripa Patiño fue detenido en el Estado de Aguascalientes, el 21 de diciembre del año próximo pasado, por elementos de la Policía Judicial de Zacatecas, cuyos nombres son Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, lo cual se corrobora con lo informado por el mismo Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas quien señaló, en su oportunidad, que se había logrado aprehender a Juan Manuel Zamarripa Patiño en la ciudad de Aguascalientes e inmediatamente fue trasladado a Zacatecas, en donde fue puesto a disposición de la C. Juez Segundo del Ramo Penal, Lic. María Guadalupe Parga Pérez.

Si bien es cierto que el C. Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, Lic. Pedro de León Sánchez, a través del oficio número 0968, hizo

saber a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que los policías judiciales de la ciudad de Zacatecas habían detenido a Juan Manuel Zamarripa Patiño en el Estado de Aguascalientes, en virtud de que se contó con la aprobación de la autoridad de ese Estado para cumplir con la susodicha orden de aprehensión, no menos cierto es que tal aseveración resulta poco clara, ya que en el citado oficio solamente se menciona en forma vaga que se contó con la anuencia de la autoridad dependiente de la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes, pero nunca se precisó en que consistió la aprobación, ni mucho menos se indicó qué autoridad dependiente de la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes la había concedido.

Asimismo, tal afirmación se desvirtúa con lo señalado por el Procurador General de Justicia de Aguascalientes, al comunicar a esta Comisión que no se prestó la colaboración solicitada toda vez que los elementos policiacos del Estado de Zacatecas no presentaron el exhorto correspondiente para que se pudiera auxiliarlos en la ejecución de la orden de aprehensión girada por la C. Juez del Estado de Zacatecas y que ningún elemento de la Policía Judicial de Aguascalientes había participado en los hechos motivo de la queja presentada por el señor Juan Manuel Zamarripa Patiño.

Por otra parte, resulta cierto que con fecha 26 de julio de 1986 en la ciudad de México, Distrito Federal, se suscribió por todos los Procuradores Generales de Justicia de la República, el acuerdo para el establecimiento del Sistema Nacional de Información y Colaboración Interinstitucional; sin embargo, dicha colaboración debe entenderse previa satisfacción de los requisitos que las leyes establezcan, pues resulta evidente que un acuerdo multilateral no puede violentar las disposiciones de tipo genérico establecidas en la ley, máxime si el propio acuerdo no hace ninguna mención de las condiciones en que habría de llevarse a cabo la colaboración mencionada. Por ello es que en el caso que nos ocupa no resulta suficiente que se justifique la conducta realizada por los agentes de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas con base en dicho acuerdo.

De todo lo expuesto, y tomando en cuenta las evidencias que quedaron asentadas, se desprende claramente que los agentes de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, incurrieron en responsabilidad, toda vez que no obstante habérseles negado la colaboración solicitada en virtud de que carecían del exhorto correspondiente para cumplimentar la orden de aprehensión en la ciudad de Aguascalientes, procedieron a ejecutar la detención de Juan Manuel Zamarripa Patiño. Asimismo, también resulta responsable el Director General de la Policía Judicial de Zacatecas, Lic. Francisco Luna Ortíz, ya que tuvo pleno conocimiento de que la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de Zacatecas debía ser cumplida en otra Entidad Federativa y, no obstante ello, ordenó a los agentes de la Policía Judicial mencionada se trasladaran a la ciudad de Aguascalientes y solicitaran la colaboración del Director de la Policía Judicial de ese Estado para llevar a cabo la detención del

señor Juan Manuel Zamarripa Patiño, sin haberse diligenciado el exhorto correspondiente.

Por lo antes señalado, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos del señor Juan Manuel Zamarripa Patiño, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los CC. agentes de la Policía Judicial del Estado, Efrén Martínez Martínez y Fausto Briseño Avila, así como respecto del Director General de la Policía Judicial, Lic. Francisco Luna Ortíz, y aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION